



REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE MÚSICA

CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO

CAPÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO TÉCNICO

CAPÍTULO III: DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS CONSEJEROS TÉCNICOS

CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

SECCIÓN A. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN B. DE LOS CITATORIOS

SECCIÓN C. DEL ORDEN DEL DÍA

SECCIÓN D. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES PLENARIAS

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

CAPÍTULO VI: DE LAS ACTAS

TRANSITORIOS





CAPÍTULO I.

DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 1. El Consejo Técnico de la Facultad de Música es la autoridad colegiada y el órgano de consulta necesaria en aspectos de naturaleza académica de la entidad, según lo dispuesto en los artículos 3 y 12, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México; 12, fracción VI y 45 y 46 del Estatuto General de la UNAM.

Artículo 2. El Consejo Técnico se integrará por:

- I. El Director de la Facultad de Música, quien lo presidirá con voz y voto;
- II. El Secretario Académico de la Facultad de Música, que fungirá como Secretario del H. Consejo Técnico con derecho a voz;
- III. Un consejero propietario y su respectivo suplente, representantes del personal académico por cada área del conocimiento de la Facultad de Música.
- IV. Un consejero propietario y su respectivo suplente, representantes de los técnicos académicos de la Facultad de Música.
- V. Un consejero propietario y su respectivo suplente, representantes del alumnado de la Facultad de Música.

Artículo 3. La elección de los consejeros técnicos representantes de los profesores, de los técnicos académicos y de los alumnos a que se refiere el Estatuto General, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos y demás disposiciones aplicables. Corresponde al Consejo Técnico calificar las elecciones de los consejeros a que refiere este artículo y emitir las disposiciones complementarias para el desarrollo del proceso electoral, mismas que se señalarán en la convocatoria respectiva.

Artículo 4. Los representantes profesores y técnicos académicos ante el Consejo Técnico serán electos de forma directa, mediante voto universal, libre y secreto, de acuerdo con el Estatuto General.

Podrán votar los profesores y técnicos académicos con antigüedad mayor de tres años en funciones docentes comprendidas en el Plan de Estudios.





Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior no obstante que se postulen por una especialidad o instancia distinta a la que representaron.

Artículo 5. Los representantes alumnos ante el Consejo Técnico serán electos de forma directa, mediante voto universal, libre y secreto, durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos.

Podrán votar los alumnos inscritos en cuando menos una asignatura del plan de estudios, durante el periodo lectivo en que se realice la elección.

Artículo 6. Para ser elegible como representante en el H. Consejo Técnico, los profesores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor definitivo con más de seis años de servicio docente en la entidad.
- II. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño del cargo de consejero;
- III. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

Artículo 7. Para ser elegible como representante de los técnicos académicos en el Consejo Técnico, los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser técnico académico definitivo;
- II. Tener más de seis años de antigüedad académica en la Facultad de Música;
- III. Realizar funciones docentes en la Universidad;
- IV. Manifestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas que le encomiende el Consejo Técnico, en caso de resultar electo;
- V. No ocupar en la UNAM puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero, y
- VI. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

Artículo 8. Para ser elegible como representante de los alumnos en el H. Consejo Técnico los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar inscrito en alguna de las licenciaturas de la Facultad de Música;





- II. Haber concluido por lo menos un año de estudios en la Facultad de Música;
- III. Contar con un promedio mínimo de 8.0;
- IV. Manifestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas que le encomiende el Consejo Técnico, en caso de resultar electo;
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas, y
- VI. No desempeñar ningún puesto o comisión remunerado dentro de la Universidad.

CAPÍTULO II.

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 9. Son obligaciones y facultades del Consejo Técnico las siguientes:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas académicas que les presenten el Rector, el Director, los profesores y los alumnos de la Facultad de Música, o que surjan de su seno;
- II. Formular los proyectos de reglamento de la Facultad de Música y expedir las normas y disposiciones generales encaminadas a mejorar el funcionamiento académico de la entidad:
- III. Estudiar y aprobar en lo particular, los planes y programas de estudios para someterlos por conducto del director y turnarlos según sea el caso, a la consideración y aprobación del Consejo Universitario o al Consejo Académico de Área correspondiente;
- IV. Aprobar o impugnar las ternas que para Director de la Facultad de Música le sean enviadas por el Rector;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la Facultad de Música. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;
- VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiera;





- VII. Aprobar la designación de integrantes de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Técnico;
- VIII. Aprobar las diversas opciones de titulación con base en las disposiciones del Reglamento General de Exámenes, así como sus requisitos y procedimientos de aplicación para cada una de ellas;
 - IX. Conocer, revisar y, en su caso, aprobar los programas e informes de labores y de año sabático de profesores de carrera e investigadores de la Facultad de Música;
 - X. Ejercer las funciones para el desarrollo de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos;
 - XI. Las demás que prevean este Reglamento y le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 10. Las iniciativas que surjan de cualquier miembro de la comunidad de la Facultad de Música se regirán bajo el procedimiento siguiente:

- I. Deberán presentarse por escrito y se canalizarán a través de la Secretaría del H. Consejo Técnico hasta cinco días hábiles previos a la sesión para que sea incluida en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria;
- II. El Secretario del H. Consejo Técnico será el encargado de dar lectura a los asuntos del orden del día ante el pleno y presentará, en su caso, la información en relación con los mismos;
- III. Las comisiones revisarán los asuntos que les correspondan y presentarán un informe de sus resoluciones al pleno del Consejo Técnico para que éste inicie la discusión y, en su caso, la aprobación o rechazo de los asuntos.

CAPÍTULO III.

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS CONSEJEROS TÉCNICOS

Artículo 11. El presidente del H. Consejo Técnico tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del H. Consejo Técnico, con voz y voto, y con voto de calidad en caso de empate;
- II. Proponer al Consejo Técnico la designación de integrantes de las comisiones;
- III. Enviar al Consejo Técnico, con su opinión, las solicitudes de licencias del personal académico:





- IV. En caso de ausencia por causa de fuerza mayor le avisará al consejero más antiguo para que él presida la sesión;
- V. Ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico dictando las medidas conducentes;
- VI. Proponer y someter a consideración del H. Consejo Técnico cualquier iniciativa que juzgue pertinente;
- VII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Consejo Técnico las siquientes:

- I. Asistir a las sesiones, con voz y sin voto, brindar información sobre los asuntos generales del funcionamiento de la Facultad;
- II. Auxiliar al Presidente en los asuntos que éste le solicite;
- III. Coordinar las actividades de apoyo que requiera el Consejo Técnico;
- IV. Levantar el acta de las sesiones;
- V. Entregar oportunamente a los consejeros la documentación necesaria para la celebración de las sesiones;
- VI. Ejecutar el seguimiento de los acuerdos del Consejo Técnico, y
- VII. Las demás que prevea este Reglamento y las que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 13. Los consejeros técnicos propietarios tienen las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Consejo Técnico;
- II. Formar parte de las comisiones especiales para las que sean designados;
- III. Notificar a su suplente, en caso de no poder asistir a una sesión, para que lo sustituya, y
- IV. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 14. Los consejeros técnicos suplentes tienen las siguientes funciones:

- I. Podrán asistir con voz a las sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Consejo
 Técnico;
- II. Votar en las sesiones del H. Consejo Técnico, en ausencia de los consejeros propietarios;
- III. Formar parte de las comisiones especiales para las que sean designados;





- IV. Ocupar el cargo de propietario en ausencia permanente de éste con facultades plenas,
- V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 15. Los consejeros universitarios y los consejeros académicos de área representantes de la Facultad de Música, propietarios y suplentes, serán invitados permanentes, que asistirán con voz, previa autorización de los miembros del Consejo, y sin voto.

Artículo 16. Cuando sin causa justificada un consejero técnico falte a tres sesiones consecutivas, o cuatro en el transcurso de un año, será revocado de acuerdo con la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

SECCIÓN A
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. El H. Consejo Técnico trabajará en sesiones plenarias, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 18. Las fechas para las sesiones ordinarias se programarán, preferentemente, al inicio del año natural y serán convocadas por el director de la Facultad de Música. El intervalo entre dos sesiones ordinarias consecutivas no será menor de un mes ni mayor de dos meses.

Artículo 19. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para atender algún asunto urgente y serán convocadas por el director de la Facultad de Música o a petición expresa de cuando menos el cincuenta por ciento de los consejeros.

SECCIÓN B





DE LOS CITATORIOS

Artículo 20. El citatorio para las sesiones ordinarias, deberá indicar el lugar y la hora para la celebración de la sesión, así como el orden del día, y se hará llegar cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión ordinaria que corresponda. También deberá entregarse a los consejeros técnicos el acta de la sesión ordinaria inmediata anterior y de las extraordinarias que se hayan efectuado en el intervalo. Los consejeros darán el acuse de recibo correspondiente.

SECCIÓN C DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 21. En las sesiones del Pleno del Consejo Técnico se dará cuenta del orden del día de la forma siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Correspondencia recibida;
- IV. Asuntos para los que fue citado el Consejo Técnico, y
- V. Asuntos generales.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán conforme a las fracciones I y IV del orden del día.

Artículo 22. La documentación relativa al orden del día se remitirá de manera digital a los Consejeros Técnicos con una anticipación mayor a tres días hábiles a la celebración de la sesión.

SECCIÓN D

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES PLENARIAS

Artículo 23. Se considera que existe quórum, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los Consejeros Técnicos.





De no completarse el quórum a la hora señalada para el inicio de la sesión, se abrirá una espera de quince minutos; de no completarse el quórum se iniciará la sesión con los asistentes.

Una vez verificado el quórum se iniciará la sesión correspondiente con el orden del día.

Artículo 24. Los consejeros harán uso de la palabra según lo soliciten. Las intervenciones se organizarán de la manera siguiente:

- I. Tendrán un tiempo ilimitado cuando se trate de la presentación de una propuesta o iniciativa:
- II. Para las intervenciones o sesiones de discusión se tendrá un tiempo máximo de tres minutos mediante una inscripción previa de los participantes u oradores. Los miembros del Consejo podrán tener hasta tres intervenciones durante una ronda de discusión;
- III. El pleno del Consejo Técnico podrá acordar en votación económica la duración y número de las intervenciones;
- IV. Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra a menos que se trate de alguna moción de orden;
- V. Quien presida la sesión resolverá la pertinencia de las mociones de aclaración;
- VI. Los consejeros técnicos evitarán las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 25. Planteado ante Consejo Técnico el punto correspondiente al orden del día, el Presidente preguntará a los consejeros si alguno desea opinar sobre el asunto y, en caso afirmativo, el Secretario tomará nota del orden y lista de los oradores. Una vez concluida la lista de oradores, el presidente preguntará a los consejeros si se considera suficientemente discutido el punto y, en caso afirmativo, se procederá a su votación. En caso contrario continuará la discusión con un nuevo registro de oradores. Si el punto no quedara lo suficientemente discutido después de tres rondas se turnará el punto a una sesión extraordinaria u ordinaria posterior, según lo acuerde el Consejo Técnico. En caso de que el punto tenga un plazo perentorio después de la tercera ronda se someterá a votación.

Artículo 26. Cuando el asunto sometido a la consideración del Consejo Técnico consista en el dictamen de alguna de las comisiones, los integrantes de ésta tendrán derecho preferente para intervenir.





Artículo 27. Habrá lugar a llamar al orden, ante quien presida la sesión:

- I. Cuando se infrinjan artículos de la Legislación Universitaria o de este Reglamento;
- II. Cuando se vierta cualquier tipo de injurias contra alguna persona o consejero;
- III. Cuando el orador se aleje del asunto a discusión, y
- IV. Cuando, sin previo permiso del Consejo Técnico, se insista en discutir un asunto resuelto en la misma sesión y/o en las sesiones inmediatas anteriores.

Lo anterior independientemente de proceder conforme al Estatuto General de la UNAM vigente para quien se haga acreedor a alguna sanción.

Artículo 28. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico no podrán exceder de tres horas a partir de su inicio. Para continuar con la sesión, el Presidente del Consejo solicitará al pleno la autorización correspondiente.

Artículo 29. Previo a llevar a cabo una votación, el secretario del Consejo Técnico expondrá claramente el sentido de la votación. Una vez realizada la votación, el secretario hará la declaratoria del resultado de la misma.

Si algún asunto consta de varias proposiciones, éstas se pondrán a votación por separado.

Artículo 30. En términos de lo previsto en el artículo 50 del Estatuto General de la UNAM, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los consejeros presentes en el momento de la votación. En aquellos casos o asuntos de especial relevancia e interés para la comunidad de la facultad, la votación mínima deberá garantizar la participación del cincuenta por ciento más uno del quórum al inicio de la sesión.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 31. Las comisiones estarán conformadas por miembros del Consejo Técnico y tendrán un presidente, que será el decano de la comisión, y un secretario que será designado por los miembros de la comisión. El secretario se encargará de presentar el informe derivado de la revisión de los asuntos que correspondan ante el pleno.

Artículo 32. Las comisiones se designarán por el pleno del Consejo Técnico y serán de





carácter permanente las siguientes:

- I. Comisión de Trabajo Académico (informes anuales de actividades);
- II. Comisión para la revisión de proyectos de exámenes profesionales;
- III. Comisión para la revisión de solicitudes de licencias y comisiones del personal académico;
- IV. Comisión de Incorporación, Revalidación e Intercambio Académico;
- V. Comisión de Biblioteca;
- VI. Comisión para la revisión de opciones de titulación.

El Consejo Técnico determinará las funciones de cada una de las comisiones.

Artículo 33. Las comisiones temporales se designarán en el pleno cuando se requieran para el estudio de algún asunto en particular, fijándose su composición, objetivo y duración.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS

Artículo 34. De todas las sesiones del Consejo Técnico en pleno o en comisiones se levantará el acta respectiva. Las actas del pleno una vez aprobadas, serán firmadas por el presidente del Consejo Técnico, por el Secretario del Consejo Técnico y por los consejeros técnicos.

Artículo 35. El Consejo Técnico contará con un archivo histórico de los asuntos discutidos y de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Este archivo estará integrado por las actas de cada sesión y estará bajo custodia de la Secretaría Académica de la Facultad de Música, misma que lo resguardará en términos de lo previsto y sancionado por la normativa universitaria en materia de archivos, transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

TRANSITORIOS





PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el medio oficial y página electrónica de la Facultad de Música, para conocimiento de su comunidad y en cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia.

SEGUNDO. El presente Reglamento abroga todas las disposiciones anteriores en la materia.

Aprobado por el H. Consejo Técnico en su I sesión ordinaria del 28 de septiembre de 2022.